

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo II numeral I de la Constitución de la República garantiza el ejercicio, promoción y exigencia de los derechos de participación de la ciudadanía ante las autoridades competentes, tanto de forma individual como colectiva;
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República estimula la participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce la organización colectiva como expresión de la soberanía popular, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
- Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dispone a todos los niveles de gobierno la conformación de instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;
- Que, el Art. 242 de la Constitución establece que una de las formas de organización territorial del Estado serán los regímenes especiales, los que se constituyen por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población. Además identifica a la provincia de Galápagos como un Régimen Especial.
- Que, el Art. 258 de la Constitución de la República, dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno, entidad responsable de la planificación, el manejo de los recursos y la organización de las actividades que se realicen en la provincia. Además especifica que para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al medio ambiente;
- Que, en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que la participación ciudadana y el control social se realizará sobre los principios de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;
- Que, el Art 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define la participación y la construcción del poder ciudadano como "el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector

privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

Que, el Art 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone “Que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias:

Que, el Art 65. De la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, y que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Que, el Art. 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los mecanismos con que cuenta la ciudadanía para participar en los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que “La provincia de Galápagos contará con un consejo de gobierno de régimen especial”;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos. // Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se garantizarán la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley;

Que, la Disposición Transitoria VIGÉSIMO SEXTA del COOTAD faculta al Consejo de Gobierno a extender invitaciones a participar en sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a las personas o entidades cuya asesoría considere necesaria;

Que, la Disposición Transitoria VIGÉSIMO SÉPTIMA del COOTAD define que las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente;

Que, la Resolución No. 019-CGREG-25-VII-2012 del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, en su Artículo 2 dispone a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la

elaboración de las estrategias que garanticen la participación ciudadana en el proceso de construcción del Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

EXPIDE:

"EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS (CGREG)"

CAPITULO I: FINES, AMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1. Finalidad.- La presente resolución tiene como finalidad estructurar el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del CGREG, en el marco del Régimen Especial que rige en toda la provincia, para promover la participación democrática de ciudadanas y ciudadanos de Galápagos conforme a los principios, normas constitucionales y demás disposiciones legales relativas a la materia. La Participación Ciudadana dentro de este Régimen se realiza con apego simultáneo, conjunto y equilibrado con los principios del Buen Vivir y de Conservación del Patrimonio Natural.

Art. 2. Ámbito.- La presente resolución estructura el sistema de participación ciudadana y control social del CGREG como institución rectora de la planificación y coordinación de la gestión pública y privada en la provincia de Galápagos, para la participación en todas las instancias y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y de acuerdo al ámbito de las competencias del CGREG.

Art. 3. Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana promueve la participación colectiva de la ciudadanía que en forma protagónica tiene derecho a participar con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del CGREG, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y otros que en esta resolución se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- Establecer las instancias y mecanismos para la participación de la ciudadanía en todas las fases del ciclo de la política pública; la prestación de los servicios; y en general, la gestión de lo público especialmente para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- Fortalecer la democracia local con mecanismos de control social;
- Impulsar la formación ciudadana en el Régimen Especial, fomentando buenas prácticas apegadas al Buen Vivir y a la Conservación del Patrimonio Natural;
- Las demás que se establezcan por ley, reglamentos o en esta resolución.

CAPITULO II: GENERALIDADES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN GALÁPAGOS

Art 4. En el Régimen Especial de Galápagos se garantiza los derechos de la ciudadanía con la limitación de migración interna, trabajo o cualquier actividad pública o privada que pueda afectar a la conservación del Patrimonio Natural.

Art. 5.- La participación en el marco de la planificación.- Corresponde a todas las personas, colectividades y diversas formas organizativas participar en las fases y los espacios de la gestión pública, así como en la planificación del desarrollo nacional y local y en la ejecución y el control del cumplimiento de planes de desarrollo, que fomenten la participación y el control social, con el reconocimiento de las diversas identidades y la promoción de su representación equitativa en todas las fases de la gestión del poder público.

Art. 6.- Modelo de participación creciente.- El CGREG reconoce la responsabilidad interna para promover la participación mediante la transparencia de la información y espacios de interacción entre la ciudadanía y los representantes del CGREG. La participación aumentará con mayor comunicación a través del tiempo y regulación de las instancias según el marco legal.

Art. 7.- Formas de participación ciudadana y control social (PC y CS).- En función de la gestión pública, el presente sistema delimitará la participación ciudadana dentro de tres ámbitos:

1. El diálogo entre los gobernantes y gobernados.
2. El aporte de conocimiento local de la ciudadanía receptada para contribuir a mejor gestión, y
3. El compromiso con la gestión de lo público mediante la contribución de los talentos y esfuerzos de la ciudadanía para resolver conflictos, cuidar, controlar y preservar bienes y servicios públicos.

Art. 8.- Principios.- En la provincia de Galápagos el CGREG prioriza los siguientes principios del sistema de participación ciudadana.

1. *Compromiso pública.* Todos los involucrados tendrán un compromiso de participar plenamente y cumplir con las decisiones tomadas para fortalecer la gestión pública.
2. *Corresponsabilidad:* La participación ciudadana deberá fortalecer el Régimen Especial, de tal manera que el ejercicio de los derechos de la población residente en Galápagos implique el cumplimiento de las obligaciones que llevan implícitos.
3. *Productividad.* El apoyo proactivo a conseguir los resultados deseados del sistema de PC y CS de forma constructiva y productiva entre servidores públicos y ciudadanía para alcanzar el desarrollo sustentable del territorio.
4. *Representatividad.* La participación de ciudadanos que representan a un grupo de administrados deberá demostrar su representatividad formalmente mediante respaldo escrito de al menos 10 personas.

Art. 9. Participantes y relaciones priorizadas.- Lo integran las siguientes categorías de participantes en las instancias y/o mecanismos del sistema, según su objetivo y alcance:

1. Autoridades electas del Régimen Especial: Los alcaldes o alcaldesas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y los presidentes de los Gobiernos Parroquiales que forman parte del Pleno del CGREG.
2. Representantes del régimen dependiente: El representante de la presidencia de la República, en calidad de Presidente del CGREG, y los representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central que forman parte del Pleno del CGREG.
3. Representantes de la sociedad en el ámbito provincial: Los representantes de la sociedad civil en el ámbito provincial y/o los designados por las asambleas ciudadanas locales de cada nivel de gobierno, conformadas de acuerdo a la Constitución y la Ley; demás formas de organización ciudadana.

CAPITULO III: DE LA INFORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 10.- Información Pública. - Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Consejo de Gobierno, del Presidente, Secretario Técnico y de las(os) servidoras(es) públicos; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros institucionales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de reserva o confidencialidad establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los servidoras y servidores públicos no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 11.- Acceso a la información. - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 12.- Responsables y difusión. - El/la Presidente/a y el Secretario/a Técnico/a designará a las(os) servidoras(es) públicos responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto por el portal informático del Consejo de Gobierno (sitio web), como la que sea considerada relevante, en los medios de comunicación institucional, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean de orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 13.- Información relevante. - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la institución. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 14.- Información obligatoria. - Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- Resoluciones del Pleno del CGREG, como de sus Comisiones Especializadas aprobadas y en trámite;
- Actas, resúmenes o resoluciones del Pleno del CGREG, como de sus Comisiones Especializadas y de los actos administrativos del/la Presidente/a y Secretario/a Técnico, directores y servidores públicos que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO IV: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL DEL CGREG

Art. 15. Instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del CGREG. - Son instancias del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del CGREG), las siguientes categorías:

- a. Espacios de diálogo con las autoridades donde el ciudadano transmite sus percepciones e inquietudes, solicita y recibe información respecto a cierto(s) tema(s) y/o ejerce un control social de los programas, planes y proyectos.
 1. Reuniones o mesas de diálogo por sector (en particular para el CGREG, los artesanos, pescadores, agricultores, ganaderos, transportistas, etc.)
- b. Espacios de planificación participativa donde la ciudadanía contribuye sus talentos para mejorar la planificación de trabajo institucional y la toma de decisiones.
 1. Consultas ciudadanas por redes sociales
 2. Comités de planificación interinstitucional
- c. Espacios de control social donde el ciudadano vigila por el cumplimiento de lo planificado, y
 1. Recepción de quejas y recomendaciones
- d. Espacios de participación civil donde el ciudadano contribuye sus talentos activamente para lograr un objetivo del bien común.
 1. Mingas de limpieza y trabajo social
 2. Voluntariado comunitario en sus demás formas
 3. Campañas, eventos y ferias comunitarios

Art. 16. Mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del CGREG. - Son reconocidos como mecanismos constantes que promoverán el CGREG los siguientes por instancia:

- a. Espacios de diálogo con las autoridades donde el ciudadano transmite sus percepciones, recibe información respecto a cierto(s) tema(s) y/o ejerce un control social de los programas, planes y proyectos.
 1. Asambleas provinciales
- b. Espacios de planificación participativa donde el ciudadano contribuye sus talentos para mejorar la planificación de trabajo institucional y contribuir a la toma de decisiones.
 1. Silla vacía para sesiones del Pleno del CGREG
 2. Presupuesto participativo
- c. Espacios de control social donde el ciudadano vigila por el cumplimiento de lo planificado.
 1. Rendición de cuentas
 2. Veedurías ciudadanas

Art. 17. Activación a la participación en las instancias y/o mecanismos. - Las instancias y/o mecanismos de participación ciudadana y control social podrán ser convocados por la autoridad o el responsable de la toma de decisiones según las atribuciones y competencias que le corresponda de acuerdo a la legislación respectiva. También se podría realizar una convocatoria de estas instancias y/o mecanismos, en apego a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

CAPITULO V: DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE DIÁLOGO CON LAS AUTORIDADES

Art. 18. Objetivo de Espacios de Diálogo con las Autoridades. - Estos espacios promueven el diálogo entre los administrados y administradores para la retroalimentación de las dos partes: con información a los administrados y percepciones a los administradores.

Art. 19. Asamblea Provincial. - La asamblea provincial será el máximo mecanismo de participación ciudadana e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas del Régimen Especial, la prestación de servicios, y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. Serán

conformadas por los miembros del Pleno del CGREG y representantes del régimen dependiente y asambleas ciudadanas locales, conforme la pertenencia de temas incluidos en la agenda.

Art. 20. Integración. - La Asamblea Provincial se integrará con delegados designados en las asambleas cantonales y parroquiales, así como con los miembros del Pleno de CGREG y representantes del régimen dependiente, de acuerdo al reglamento interno aprobado en la Asamblea Provincial que se convoque para el efecto. Los temas planteados desde la ciudadanía para que puedan ser tramitados y resueltos por el CGREG solo podrán abordar las competencias definidas para el Gobierno de Galápagos de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos.

Art. 21. Convocatoria. - La Asamblea será convocada por su Presidente, por decisión de la mayoría de integrantes del Pleno del organismo colegiado, o a solicitud de las tres asambleas cantonales.

Art. 22. Atribución en la Planificación Provincial. - La Asamblea Provincial conocerá el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (PDSyOT), así como otros temas que la presidencia del CGREG considere necesario y oportuno.

Art. 23. Comité de Gestión del PDSyOT. - La Asamblea Provincial designará un Comité de Gestión encargado de dar seguimiento al cumplimiento del PDSyOT y de otras resoluciones que tomare la Asamblea Provincial.

Art. 24. Integración del Comité de Gestión. - La Asamblea Provincial elegirá los representantes ciudadanos al Comité de Gestión del PDSyOT, cuya procedencia y naturaleza se definirá en el respectivo Reglamento interno de la Asamblea Provincial y corresponderán mínimo al 30% de los integrantes de dicho organismo. El Comité será dirigido por la Presidencia del CGREG y estará integrado por los organismos miembros del Pleno del CGREG.

Art. 25.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos. Se reconoce a las Asambleas Ciudadanas Locales. - Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, y formarán parte del sistema de participación ciudadana provincial. Las Asambleas Ciudadanas Locales cumplirán las funciones establecidas en el Artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.

Art. 26.- Reuniones o mesas de diálogo por sector. - Estas instancias serán utilizadas para tratar temas puntuales con los sectores productivos de la Provincia.

CAPITULO VI: DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 27.- Objetivo de la planificación participativa. - El CGREG facilitará procesos innovadoras para promover la participación de la ciudadanía en la planificación de políticas, programas, proyectos y actividades de la institución para garantizar una gestión pública más efectiva y democrática. De acuerdo con las necesidades institucionales, se invitará la participación de representantes de las organizaciones sociales y/o líderes comunitarios de la materia en consideración para responder a cuestionarios, formar parte de comités o incurrir mediante sus consejos consultivos.

Art. 28.- Organización del Consejo de Planificación del Régimen Especial de Galápagos. - El Consejo de Planificación del Régimen Especial de Galápagos será ejercido por el Pleno del CGREG.

Art. 29.- Mecanismo constante - la silla vacía. - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 101 de la Constitución de la República se establece la necesidad de implementar la Silla Vacía en las sesiones del pleno del CGREG; que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del CGREG.

Art. 30.- Del proceso previo para ocupar la silla vacía. - El CGREG convocará por lo mínimo con 48 horas de anticipación a los representantes de la sociedad civil organizada con el CGREG, cuando el mismo se vaya a tratar en sesión respectiva del Pleno del CGREG. Estos ciudadanos previamente deberán ser delegados en calidad de representantes de su agrupación social que exista en la provincia. Ellos presentarán prueba de su representatividad. Su participación tendrá voz pero no voto y podrán participar solamente durante la consideración del punto para lo cual han solicitado ser presente. En caso de que haya más de una organización que haya acreditado su representante para un mismo tema, según los requisitos que se especifican a continuación, la presidencia del CGREG confirmará la participación en función de los principios y objetivos contenidos en este sistema.

Art. 31.- Acreditación para ocupar la silla vacía. - Además de lo señalado en el artículo anterior el representante o la representante ciudadano deberá acreditar ante el CGREG los siguientes requisitos:

1. Carta u oficio dirigido a la Ministra Presidenta dando a conocer la representatividad de su agrupación social para que participe su delegado en la sesión convocada.
2. En la solicitud se justificará el motivo de la participación, mostrando conocimiento del tema a tratarse.
3. No se aceptaran solicitudes expresadas en términos ofensivos e injuriosos y
4. Todo participante tiene que ser residente permanente de Galápagos, mayor de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos.

Art. 32.- De la participación libre y registro de solicitudes para ocupar la silla vacía. - Las personas que participen en la silla vacía no percibirán dietas ni remuneración. El CGREG mantendrá un registro de los representantes acreditados de las comunidades y organizaciones sociales que soliciten hacer uso del derecho de la silla vacía en el cual se clasificara las solicitudes aceptadas y negadas, así como también se llevará un registro de asistencia a las sesiones en las que participe dicho representante.

Art. 33.- Mecanismo constante- del presupuesto participativo del CGREG. - Considerando que el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estos planes deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 34.- Del proceso de presupuesto participativo del CGREG. - La Presidencia del CGREG asignará los recursos para consideración en el proceso de presupuesto participativo de conformidad al porcentaje establecido por el Pleno del CGREG. Estos recursos podrán ser aplicados a temas estratégicos prioritarios en la Provincia en función con el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para Galápagos y de acuerdo a las competencias asignadas legalmente al CGREG. Se definirá el uso del presupuesto asignado mediante tres pasos:

1. Recepción de propuestas por la asamblea provincial.
2. Asamblea provincial definen cuales proyectos entran en consideración.
3. Aprobación de borrador del presupuesto participativo provincial.

CAPITULO VII: DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL SOCIAL

Art. 35.- Objetivo del control social.- Incrementar la capacidad de influencia de la sociedad civil sobre el papel del Estado para fortalecer el poder ciudadano, en adición a prevenir y denunciar actos de corrupción o impunidad, que van en detrimento de la calidad de vida de la población."

Art. 36.- De las quejas y/o recomendaciones.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar quejas ante el CGREG y/o recomendaciones de forma anónimo, o con nombre y apellido. Al receptor un documento de esta índole se dará respuesta dentro de 15 días hábiles establecidos bajo la LOTAIP.

Art. 37.- Mecanismo constante- rendición de cuentas.- Para efectos de esta resolución y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades y/o servidores públicos que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público a nivel provincial.

Art. 38.- Obligatoriedad de rendición de cuentas.- Las autoridades del CGREG está obligado a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año, a través de las asambleas ciudadanas y demás mecanismos de participación ciudadana existentes en la provincia.

Art. 39.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- Presupuesto general;
- Propuestas, acciones de legislación, y políticas públicas; y,
- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- Las demás que por ley, resoluciones o por disposición del CGREG se establezcan.

Art. 40.- Mecanismo constante- las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del CGREG y sus Comités Especializados y Técnicos.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del CGREG, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo de Gobierno y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 41.- Del funcionamiento de las veedurías ciudadanas.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal,
Provincia de Galápagos, el 19 de noviembre de 2014.




María Isabel Salvador Crespo
Presidenta CGREG

MSC/RMS/FBG/DEL/MLA/CCM






Ing. Rodrigo Martínez Soto
Secretario Técnico CGREG (E)

SECRETARÍA
TÉCNICA